



La salud
es de todos

Minsa

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000130 De 6 de Febrero de 2020

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2020000843
PROCESO SANCIONATORIO	201606554
EN CONTRA DE:	ANDRÉS HUMBERTO ROA SILVA - LACTEOS LA SILVA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	29 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **07 FEB. 2020**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto No. 2020000843 de fecha 29 de enero de 2020, NO procede recurso alguno.

MARITZA SANDOVAL OYOLA

Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios copia a doble cara íntegra copia íntegra del Auto No. 2020000843 de fecha 29 de enero de 2020.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARITZA SANDOVAL OYOLA

Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: jbenavideso
Grupo: publicidad

Oficina Principal:
Administrativo:
www.invima.gov.co





AUTO No. 202000843
(29 de Enero de 2020)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606554”

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el Proceso Sancionatorio No. 201606554, y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor ANDRÉS HUMBERTO ROA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.717.496, en calidad de propietario del establecimiento LÁCTEOS LA SILVA, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 710-1296-17, con radicado No. 17072914 del 10 de julio de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo GTTCO3, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias adelantadas en el Establecimiento LÁCTEOS LA SILVA, identificado con NIT 7.717.496 – 3, de propiedad del señor ANDRÉS HUMBERTO ROA SILVA. (Folio 1)
2. El día 10 de mayo de 2017, los funcionarios del INVIMA, realizaron visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento denominado LÁCTEOS LA SILVA, ubicado en la Calle 2 No. 2 – 27, Barrio La Vega, Solita, Caquetá, obteniendo como resultado el concepto favorable con observaciones. (Folios 4 al 8)
3. En la misma fecha, durante el desarrollo de la visita los profesionales del Instituto procedieron a diligenciar el Formato Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados para el producto *queso fresco semiduro graso (quesillo), por 2500 g*, se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 9 a 10)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.2.	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	Se evidencia que en el rotulo no declara el citrato de sodio (estabilizante).
5.4.	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	Se evidencia que en el rotulo La dirección no corresponde a la del establecimiento.
5.2.3.	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico.	0	Se evidencia que en el rotulo no declara el citrato de sodio (estabilizante)

4. A su turno, ese mismo día se procedió a aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en congelación de 4.5 Kilogramos de envases para producto de queso fresco semiduro graso (quesillo), por 2500 g; describiendo lo siguiente en Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad. (Folios 11 al 12)

"(...)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA

En el momento de la visita al Establecimiento Propiedad de Andrés Humberto Roa Silva — FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS LA SILVA, la empresa presentaba almacenamiento de envases del producto queso fresco semiduro graso (quesillo) marca Lácteos La Silva por 2500 g. donde los funcionarios en su primera



**AUTO No. 202000843
(29 de Enero de 2020)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606554"

inspección observaron la falta de declaración de un aditivo en la lista de ingredientes y que La dirección no corresponde a la del establecimiento. Durante el recorrido no observaron almacenamiento de producto terminado en su cuarto frío por lo tanto los funcionarios solicitaron si en el punto de venta tenia producto con este envase, quienes atienden la visita suministran uno bloque del producto al que se le realizó la evaluación de rotulado, con fecha 10 de mayo de 2017 resultando con algunos incumplimientos de los requisitos generales establecidos en la Resolución 5109 de 2005.

Durante la evaluación de rotulado general de alimentos envasados a este producto, se evidenció los siguientes incumplimientos:

- Se evidencia que en rotulo no declara el nombre genérico y el nombre específico del aditivo citrato de sodio (utilizado como estabilizante) en la lista de ingredientes. Este aditivo es adicionado durante el proceso de hilado del queso por lo tanto está incumpliendo con el artículo 5 numerales 5.2 y 5.2.4 de la Resolución 5109 de 2005.
- Se evidencia que en rotulo La dirección no corresponde a la del establecimiento; Esta dirección no corresponde con la que aparece en el registro sanitario No. RSA-000350-2015' por lo tanto, está incumpliendo con el artículo 5 numeral 5.4 de la Resolución 5109 de 2005.

Debido a lo anterior, el Establecimiento Propiedad de Andrés Humberto Roa Silva — FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS LA SILVA, debe solicitar el agotamiento de etiquetas con uso de adhesivo según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 5109 de 2005 y en los lineamientos del INVIMA bajo el artículo sexto de la Resolución 2016028087 de 2016 (...)"

5. A folio 13 del expediente reposa anexo Acta de Congelamiento de fecha 10 de mayo de 2017.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS
INVIMA
FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO

INSPECCIÓN

Código: INV-0001007 Versión: 02 Fecha de última actualización: 01/04/2015 Página 1 de 1

ESTABLECIMIENTO: Establecimiento Propiedad de Andrés Humberto Roa Silva - FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS LA SILVA
DIRECCIÓN: Calle 2 No. 2 - 77 Barrios Unidos, Bogotá - Colombia
FECHA: 10/05/2017

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
Envases de queso fresco homogenizado (queso tipo queso crema)	2500g			RSA-000350-2015	FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS LA SILVA	No declara	4,5 kilos

Yelvo a sumarse el precio a los números 541542754 de la Resolución 5109 de 2005 Medida de Seguridad Sanitaria consistente en: Declaración en espera de autorización de agotamiento de etiquetas con uso de adhesivo por parte de INVIMA

PERO TOTAL DEL CONGELAMIENTO 4,5 KILOS
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO \$ 200.000.00 PESOS M.C.T.E.

Los productos se guardan bajo sellado y respaldados por el Personal de la Planta y Equipos de Control de Calidad en condiciones de Higiene Plana y Jefe de Calidad del establecimiento en momento y lugar con el valor de los mismos se notifique expresamente por la autoridad competente

Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables

POR INVIMA:

Diego Alexander Lancheros Carrera
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO INVIMA 672 003

POR INVIMA:

Harold Mauricio Mayor Bahamon
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO INVIMA 611 003

SE NOTIFICA POR:

Fernanda Ortiz Epia
 JEFE DE CALIDAD - C.C. - 117 616 550

RODRIGO CUBILLOS ADAME
 JEFE DE PLANTA - C.C. 7 024 936

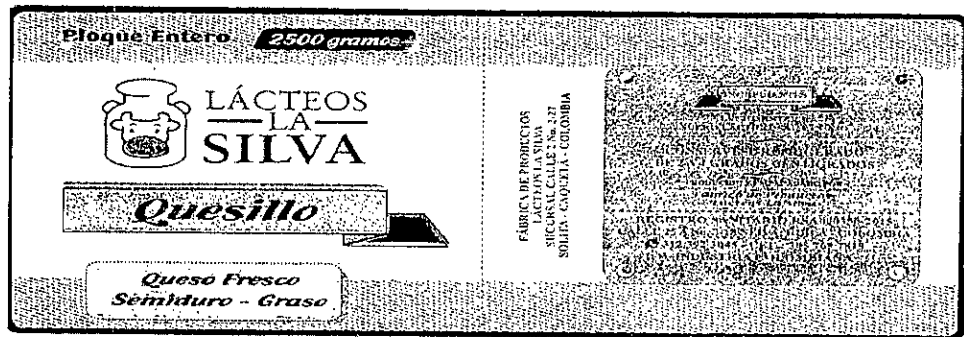
6. A folio 14 obra en el expediente imagen de la etiqueta del producto objeto de análisis:



AUTO No. 202000843

(29 de Enero de 2020)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606554"



- 7. El día 05 de julio de 2017, los funcionarios del INVIMA, realizaron visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento denominado LÁCTEOS LA SILVA, estableciendo la necesidad de aplicar una medida sanitaria de destrucción, se transcribe aparte a continuación: (Folios 17 a 18)

*"(...) ACTA DE VISITA - DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
En Solita — Caquetá a los cinco (05) días del mes de julio de 2017 (...)*

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Una vez situado en la dirección objeto del auto comisorio el funcionario fue atendido por el Jefe de planta y la Jefe de calidad del establecimiento al cual se le informo el objeto de la visita. Debido a los antecedentes mencionados en dicha acta y cumplido 56 días calendario desde la fecha de aplicación de la Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELACION, el titular y fabricante del Registro Sanitario RSA-000350-2015 no presenta la autorización por parte del INVIMA, para el agotamiento de etiquetas con uso de adhesivo según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 5109 de 2005 y en los lineamientos del INVIMA bajo el artículo sexto de la Resolución 2016028087 del 26 de julio de 2016.

Cabe mencionar, quien atiende la visita manifiesta y presenta el nuevo envase donde se incluye la dirección del fabricante ubicado en el municipio de Solita departamento del Caquetá. Respecto a la declaración del aditivo citrato de sodio utilizado como estabilizante en el proceso de hilado en queso fresco dentro de los ingredientes en rotulo del envase, quienes atienden la visita comunican que este aditivo ya no lo están utilizando en el proceso de producción debido a que retiraron la maxiladora, equipo el cual durante el proceso de hilado requería el uso de citrato de sodio para compactar el queso volvieron a las pailas (manualmente). El funcionario realiza la verificación in situ encontrando que el proceso de hilado del queso es realizado de manera manual en dos pailas de acero inoxidable cada con un operario donde se está agregando únicamente sal durante todo el proceso. Se anexa copia donde se visualiza el envase anterior (no cumple) y el envase nuevo con las modificaciones respectivas (cumple) en dos (02) folios.

Debido a lo anterior, e independientemente de que el establecimiento realizó las modificaciones en el envase y operación de hilado para dar cumplimiento a las causales que motivaron el congelamiento del envase del día 10 de mayo de 2017, el funcionario se procede a aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en DESTRUCCION de los 4.5 kilogramos de envase para el producto queso fresco semiduro graso (quesillo) marca Lácteos La Silva por 2500 g., debido a que no presenta la autorización por parte del INVIMA, para el agotamiento de etiquetas con uso de adhesivo, por lo tanto la dirección declarada en el rotulo no corresponde a la del establecimiento fabricante; la dirección no corresponde con la que aparece en el registro sanitario No. RSA-000350-2015: incumpliendo con el artículos numeral 5.4 de la Resolución 5109 de 2005. (...)"

(...)"

- 8. Consecutivamente, en la misma visita se procede a la aplicación de medida sanitaria de destrucción de envases plástico para el producto queso fresco semiduro graso (quesillo) marca lácteos la silva por 2500 g., al siguiente tenor:



**AUTO No. 2020000843
(29 de Enero de 2020)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606554"

"(...) ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD
En Solita — Caquetá a los cinco (05) días del mes de julio de 2017 (...)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA (...)

En visita de inspección sanitaria realizada al establecimiento propiedad de Andrés Humberto Roa Silva - FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS LA SILVA el día 10 de mayo de 2017 en atención a Gestión de Riesgos del segundo trimestre de 2017 los funcionarios aplicaron Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELAMIENTO de 4,5 kilogramos de envase para el producto queso fresco semiduro graso (quesillo) marca Lácteos La Silva por 2500 g. debido a que en rotulo no declara el nombre genérico y el nombre específico del aditivo citrato de sodio utilizado como estabilizante en la lista de ingredientes. Este aditivo es adicionado durante el proceso de hilado del queso por lo tanto está incumpliendo con el artículo 5 numerales 5.2 y 5.2.4 de la Resolución 5109 de 2005. Así mismo la dirección declarada en el rotulo no corresponde a la del establecimiento fabricante la dirección no corresponde con la que aparece en el registro sanitario No. RSA-000350-2015; por lo tanto, está incumpliendo con el artículo 5 numeral 5.4 de la Resolución 5109 de 2005. (...) "ebido a los antecedentes mencionados en dicha acta y cumplido 56 días calendario desde la fecha de aplicación de la Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELACION, el titular y fabricante del Registro Sanitario RSA-000350-2015 no presenta la autorización por parte del INVIMA, para el agotamiento de etiquetas con uso de adhesivo, según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 5109 de 2005 y en los lineamientos del INVIMA bajo el artículo sexto de la Resolución 2016028087 del 26 de julio de 2016.

9. Sobre el particular, consta anexo Acta de destrucción. (Folio 21):

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. INSPECCIÓN

invima **FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN**

Código: INV-03-F1001 Versión: 01 Fecha de Emisión: 20/02/16 Página 1 de 2

ESTABLECIMIENTO: Establecimiento propiedad de Andrés Humberto Roa Silva **FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS LA SILVA**

DIRECCIÓN: Calle 2 No. 2 - 27 Barrio La Vega, Sector Caquetá

FECHA: 05/07/2017

Nombre comercial, nombre genérico y marca cuando aplique	Tipo de producto	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario / NSO	Titular del Registro Sanitario	Fabricante y/o Importador	Distribuidor	Cantidad
Envases de queso fresco semiduro graso (quesillo) marca Lácteos La Silva	Envase de plástico	2500 gramos	N/A	N/A	RSA-00035-2015	Fábrica de productos lácteos la Silva	Fábrica de productos lácteos la Silva	No declara	4,5 kilogramos

Motivo: No presenta la autorización por parte del INVIMA, para el agotamiento de etiquetas. Por lo tanto el envase incumple en el artículo 5 numerales 5.4 de la Resolución 5109 de 2005. Los envases son destruidos mediante cortos con cuchillo en el establecimiento propiedad de Andrés Humberto Roa Silva **FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS LA SILVA.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



**AUTO No. 202000843
(29 de Enero de 2020)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606554”

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

La Resolución 5109 de 2005 (diciembre 29) “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano”, establece:

“(…) ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2. Campo de aplicación. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas. (...)”

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO

En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

5.2. Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente. (...)

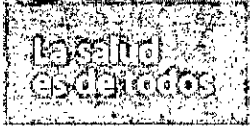
(...)

b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento;

5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento (...)

d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional:

- 1. Acentuador de sabor.*
- 2. Acidulante (ácido) (...)*
- (...)*



**AUTO No. 2020000843
(29 de Enero de 2020)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606554"

5.2.4 Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos alimentarios:

5.2.4.1 Todo aditivo alimentario que por haber sido empleado en las materias primas u otros ingredientes de un alimento, se transfiera a este alimento en cantidad notable o suficiente para desempeñar en él una función tecnológica, será incluido en la lista de ingredientes.

5.2.4.2 Los aditivos alimentarios transferidos a los alimentos en cantidades inferiores a las necesarias para lograr una función tecnológica y los coadyuvantes de fabricación, estarán exentos de la declaración en la lista de ingredientes. La excepción no aplica a los aditivos alimentarios y coadyuvantes de fabricación enumerados en el párrafo del presente artículo.

(...)

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR".

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que consagra:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.



Autonoma

**AUTO No. 202000843
(29 de Enero de 2020)**

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606554”**

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



**AUTO No. 2020000843
(29 de Enero de 2020)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606554"

En caso de demostrarse infracción a la norma sanitaria, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019 que entró en vigencia el 25 de noviembre de 2019, establece:

ARTÍCULO 98. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos expuestos en el presente caso, se tiene que con ocasión a la evaluación de rotulado general de alimentos envasados del producto: Queso fresco semiduro graso (quesillo), llevada a cabo en el establecimiento de comercio LÁCTEOS LA SILVA, identificado con NIT 7.717.496 – 3, de propiedad del señor ANDRÉS HUMBERTO ROA SILVA, se evidenciaron inconsistencias que pueden dar lugar a incumplimientos de la normatividad sanitaria, incumplimientos que motivaron la aplicación de medida sanitaria consistente en congelación, definida posteriormente en destrucción.

En mérito de lo expuesto, se procederá a formular y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor ANDRÉS HUMBERTO ROA SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 7.717.496, especialmente por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, y/o rotular el producto denominado: *Queso fresco semiduro graso (quesillo)*, con Registro Sanitario RSA-000350-2015, destinado al consumo humano, **sin declarar la totalidad de los ingredientes, por cuanto omite describir el: Citrato de sodio y no menciona el nombre genérico específico del aditivo**; Contraviniendo lo estipulado en el artículo 5, numeral 5.2, subnumeral 5.2.1 – literal b), subnumeral 5.2.3 (Literal d) y 5.2.4 de la Resolución 5109 de 2005.

2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, y/o rotular el producto denominado: *Queso fresco semiduro graso (quesillo)*, con Registro Sanitario RSA-000350-2015, destinado al consumo humano, **indicando una dirección diferente a la que corresponde al fabricante del alimento**; Contraviniendo lo estipulado en el artículo 5, numeral 5.4, subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005:



**AUTO No. 202000843
(29 de Enero de 2020)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606554"**

Artículo 5, numeral 5.2, subnumeral 5.2.1 literal b) y 5.2.4.
Artículo 5, numeral 5.4, subnumeral 5.4.1

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ANDRÉS HUMBERTO ROA SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 7.717.496, en calidad de propietario del establecimiento LÁCTEOS LA SILVA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra el señor ANDRÉS HUMBERTO ROA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.717.496, en calidad de propietario del establecimiento Fábrica de Productos Lácteos La Silva, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria al:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, y/o rotular el producto denominado: *Queso fresco semiduro graso (quesillo)*, con Registro Sanitario RSA-000350-2015, destinado al consumo humano, **sin declarar la totalidad de los ingredientes, por cuanto omite describir el: Citrato de sodio y no menciona el nombre genérico específico del aditivo**; Contraviniendo lo estipulado en el artículo 5, numeral 5.2, subnumeral 5.2.1 – literal b), subnumeral 5.2.3 (Literal d) y 5.2.4 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, y/o rotular el producto denominado: *Queso fresco semiduro graso (quesillo)*, con Registro Sanitario RSA-000350-2015, destinado al consumo humano, **indicando una dirección diferente a la que corresponde al fabricante del alimento**; Contraviniendo lo estipulado en el artículo 5, numeral 5.4, subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente al señor ANDRÉS HUMBERTO ROA SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 7.717.496 y/o a su apoderado, del contenido del presente auto, de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, el investigado presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.
MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Jbenavides
Revisó: ccarrasco
cc

Página 9

Oficina Principal:
Administrativa:

www.bvina.gov.co

in ima